Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 1 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022, corrieron los veinte (20) días que tenía el acreedor prendario para hacer valer su crédito. Guardó silencio.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00381 – 00.
Asunto: 1) Niega solicitud abogado
2) Niega solicitud ejecutado
3) Téngase en cuenta

Armenia, 03 octubre 2023.

1) En atención con el memorial de solicitud de desistimiento tácito (Doc. 007), se negará la solicitud como quiera que revisado el expediente se observa que el abogado Carlos Mario Daza Sánchez no actúa en la calidad que invoca, toda vez que el ejecutado se encuentra representado por Curador Ad-Litem (Doc. 001. Pág 85), quién ejerció defensa técnica del ejecutado, por tanto, no es procedente darle trámite a la solicitud en vista que no hace parte interviniente dentro del proceso.

2) Conforme a los memoriales de solicitud de desistimiento tácito propuesto por el ejecutado (Doc. 010 y 014), se tiene que no es procedente acceder a la solicitud como quiera que previo a que el despacho hubiera realizado el estudio para la procedencia o no del desistimiento tácito, el apoderado judicial de la parte ejecutante cumplió con la carga procesal de citar al acreedor prendario (Doc. 013, pág 171-174), dándole el impulso requerido por parte del despacho y cumpliendo con la causa pretendi del proceso continuando con el curso del proceso.

   Cabe tener en cuenta que por encima del castigo procesal estatuido por el artículo 317 del Código General del Proceso, debe prevalecer el acceso a la justicia, aunando en los principios constitucionales del debido proceso en actuación judicial (Art. 29 de la Constitución Política) y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal o procedimental (Art. 228 de la Constitución Política).

3) Vista la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que se encuentran vencidos los términos para que el acreedor prendario hiciera valer su crédito; así las cosas se tiene que el mismo no hizo valer su crédito.

/Lfss

Se notifica por estado el 04 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b713afef34e6e6e3b8089dcf0ad7f2b1e12c4b5ae2ee0ee0be6590f23f8ccfa0**
Documento generado en 03/10/2023 06:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica